

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0973-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Proponer modificaciones a las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, así como a las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo y de las reservas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 105.</p> <p>1...</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar <i>en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán</i> hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p> <p>Artículo 106. ...</p> <p>1...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 105, la fracción VI del artículo 106 y la fracción IV del artículo 110, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de discusión en el pleno</p> <p>Único. Se reforma la fracción VII del artículo 105, la fracción VI del artículo 106 y la fracción IV del artículo 110, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados , para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 105.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar a favor, no se admitirán oradores, cuando solo hubiere inscritos oradores en contra solo podrá hablar dos hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p> <p>Artículo 106.</p> <p>1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con</p>

<p>I a la V...</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.</p> <p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar <i>hasta dos</i> oradores a favor;</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así?, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica. En caso de que la lista a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar a favor, no se admitirán.</p> <p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Cuando no hubiera oradores en contra, no podrán hablar oradores a favor;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>